



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veintidós (22) de junio de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Declaración de unión marital de hecho
DEMANDANTE	Damaris Andrea Jaramillo Ortiz
DEMANDADA	Carlos Alberto Mejía Pinto
RADICADO	05 679 31 84 001 2021 00103 00
PROVIDENCIA	Sustanciación No. 197
DECISIÓN	Señala audiencia inicial, art. 372 CGP.

Vencido el término del traslado de la demanda al accionado, se convoca a las partes y a sus apoderados, para que concurran personalmente a la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del CGP., **que tendrá lugar de manera virtual a través de la plataforma Life Size el MARTES DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**.

Es importante precisar que la celebración a través del uso de las tecnologías tendrá lugar siempre y cuando los sujetos procesales intervinientes cuenten con medios idóneos que permitan una comunicación y desarrollo de la audiencia de manera fluida, en caso contrario, es decir, de no contar con estos así lo deberán informar oportunamente al despacho, a efectos de que sobre dicho particular se resuelva en virtud de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022.

En la diligencia se intentará la conciliación de las diferencias surgidas entre los conflictuantes relacionadas con la pretensión. (nrl. 6º art. 373 CGP)

De no llegarse a un acuerdo, el despacho formulará interrogatorio exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso, fijará el objeto del litigio, llevará a cabo control de legalidad y practicará las pruebas que resulten posibles mientras se hallen presentes las partes. (inciso 3º nrls. 7º, 8º y 9º art. 372 CGP).

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo, aunque no concorra alguna de las partes o sus apoderados. Si los abogados no comparecen, se realizará con las partes en litigio. Si quien concurre es el abogado y no la parte, éste tendrá

facultades para confesar, conciliar, transigir, desistir, y en general, para disponer del derecho en litigio, (Nrl. 2º art. 372 CGP)

El Juzgado hace las siguientes prevenciones en caso de inasistencia injustificada:

Si quien no acude es el demandado hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones de mérito por él propuestas, siempre que sean susceptibles de confesión.

Si el ausente es el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que sustente la demanda.

Si ninguna de las dos partes acude, no podrá realizarse la audiencia y si al cabo de tres (3) días no justifican su inasistencia se declarará terminado el proceso.

A la parte o al abogado que no concurra a la audiencia programada, se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que en los tres (3) días siguientes allegue prueba que justifique su inasistencia.

La justificación deberá ceñirse a lo establecido en el numeral 3º del artículo 372 CGP.

Vista la complejidad del asunto, esta sede judicial considera propicio y conveniente dar aplicación al parágrafo del artículo 372 CGP, en consecuencia, decreta los siguientes medios de convicción:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con el libelo genitor:

1. Acta de NO comparecencia a la Audiencia de Conciliación para la declaración de Unión Marital de hecho otorgada por la Notaría Única de Santa Bárbara, con fecha del 14 de septiembre del año 2021.
2. Registro Civil de Nacimiento y copia de la Cedula de Ciudadanía de la señora, DAMARIS ANDREA JARAMILLO ORTIZ.
3. Copia de la Cedula de Ciudadanía del demandado, señor, CARLOS ALBERTO MEJIA PINTO
4. Copia de la Tarjeta de Identidad y copia del Registro Civil de Nacimiento de los menores, KEVIN y SEBASTIAN MEJIA JARAMILLO.

5. Certificado de estudio del menor, SEBASTIAN MEJIA JARAMILLO.
6. Copia del Contrato de Compraventa.
7. Copia del Impuesto Predial de los apartamentos que hacen parte de la Sociedad Patrimonial.
8. Copia del Acta de Conciliación 0026, con fecha del 23 de junio del año 2021, como prueba de la existencia de la Unión Marital de Hecho por 19 años, la cual no cumple con los requisitos de Ley para la declaración de Unión Marital de Hecho.

TESTIMONIAL

En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

1. NEDI JOHANA CALVO TORO. Cedula No. 1.083.854.453. Cel. 321 715 20 83, E-MAIL: nedijct@hotmail.com
2. CLAUDIA MILENA RESTREPO HOYOS. Cedula No. 39.389.582. Cel. 321 698 50 47. E-MAIL: clamy1984@hotmail.com
3. MARTA LUCIA ORTIZ DÍAS. Cedula No. 43.812.605. Cel. 318 303 19 34. E-MAIL: damarisandrea.j.@gmail.com
4. JUAN FERNANDO YEPES BLANDÓN: Cedula No. 98.465.978. Cel. 314 664 40 90, E-MAIL: damarisandrea.j.@gmail.com

Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA

DOCUMENTAL

Se tendrá como prueba en todo su valor legal los siguientes documentos aportados con he escrito de contestación:

1. Solicitud copia de documentos libro de poblaciones Estación de Policía La Pintada.
2. Respuesta Estación de Policía La Pintada vía correo electrónico.
3. Pantallazos correos electrónicos como prueba de la respuesta enviada.
4. Poder enviado por correo electrónico
5. Pantallazo del correo electrónico del poderdante enviando poder suscrito

TESTIMONIAL: En la audiencia señalada se recepcionará el testimonio de las siguientes personas:

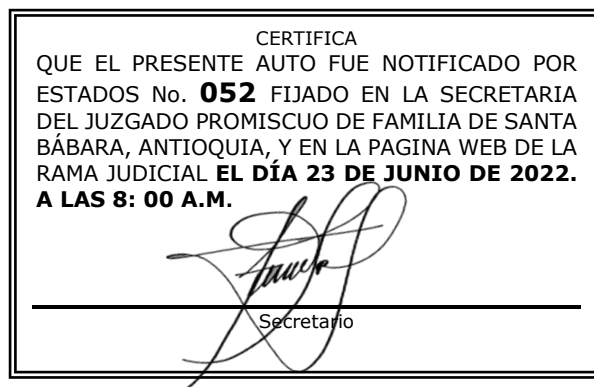
1. ALEJANDRO DE JESÚS BLANDÓN PINTO. Cedula No. 1.064.987.695. correo electrónico alejandroblandonpinto@gmail.com;

2. LUIS CARLOS BAENA ARCILA. Cedula No. 15.439.390 correo electrónico luisbaena58c@hotmail.com.
3. TATIANA FLOREZ VILLADA. Cedula No. 1.001.545.649. Atendiendo que la presente testigo no cuenta con correo electrónico, la parte que solicita su asistencia deberá propender porque el día de la diligencia ésta comparezca a la misma, bien sea de manera virtual o presencial a la sede del despacho.

Cítese conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 187 y el artículo 217 ibíd.

NOTIFÍQUESE


LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e40928a6ffdc637c88725a0e94c6b1d94192b3d8ade8c65e8d6594ead139689**

Documento generado en 22/06/2022 02:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>